

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 133

AÑO: 2022

**Iniciador:** Cámara de Diputados.  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "INHABILIDADES CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA"  
**Fecha:** 14 Julio 2022  
**Hora:** 10:08:38.401704



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 IIII 2022

NOTA C.D.P. N° 065

Señor  
Presidente de la Cámara de Senadores  
de la provincia de Catamarca  
*Ing. Rubén Dusso*  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Inhabilidades Constitucionales Para el Ejercicio de la Función Pública”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 13 de julio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



*Maria Cecilia Guerrero Garcia*  
Dña. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Quedan inhabilitados para el ejercicio de la función pública de Gobernador/a, Vicegobernador/a, Ministros/as, Secretarios/as, Directores/ras en todos los niveles, autoridades de los organismos descentralizados y desconcentrados en el Poder Ejecutivo; de Senadores/as y Diputados/as en el Poder Legislativo, de Intendentes/as, Secretarios/as, Directores/as de los Departamentos Ejecutivos Municipales y Concejales/as Municipales y autoridades partidarias, los ciudadanos que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, aunque el cumplimiento de la pena sea en suspenso, y/o inhabilitación en primera instancia y confirmada la sentencia en segunda instancia, hasta tanto sea cumplida la pena o revocada, por la comisión de los siguientes delitos:

- 1) los delitos contemplados en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación previstos en los capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias), VII (malversación de caudales públicos), VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), IX (exacciones ilegales), IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados) y XIII (encubrimiento);
- 2) el delito contemplado en el Artículo 174 inciso 5 del Código Penal de la Nación, de fraude en perjuicio de la administración pública;
- 3) los delitos contemplados en el Artículo 303 del Código Penal de la Nación contra el orden económico y financiero y lavado de activos de origen ilícito;
- 4) los delitos establecidos en la Ley N° 23.737 de tráfico de estupefacientes;
- 5) los delitos contemplados en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal contra el orden público;
- 6) los delitos contemplados en el Título VII, Capítulos I y IV del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la seguridad pública: incendios y otros estragos y contra la salud pública;
- 7) los delitos contemplados en el Título IX del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la seguridad de la Nación;
- 8) los delitos contemplados en el Título III del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la integridad sexual;
- 9) los delitos contemplados en el Título I, Capítulo I del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la vida;





Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



10) todos los delitos que sean incorporados al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en virtud del cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Los/as ciudadanos/as que se presenten para la cobertura de cargos públicos electivos y/o superiores autoridades directivas partidarias, además de los requisitos exigidos en la Ley de los Partidos Políticos y Electoral Provincial, deben presentar, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas posterior a la presentación de las listas de candidatos/as o precandidatos/tas y previo a la oficialización de las mismas, el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, o el que en futuro lo reemplace. En el Legajo de los Funcionarios/as Públicos designados/as por el Poder Ejecutivo Provincial, debe insertarse el citado certificado de reincidencia.

**ARTÍCULO 2º.-** Quedan inhabilitados para ser seleccionados en el Poder Judicial, como Ministros/as de la Corte, Procurador/a General, Fiscal General, Defensores/as, Asesores/as de Menores, Jueces/zas, Fiscales, Secretarios/as, Titular de la Policía Judicial y Magistrados/as y Funcionarios/as judiciales interinos/as, los ciudadanos que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, aunque el cumplimiento de la pena sea en suspenso, y/o inhabilitación en primera instancia, hasta tanto sea cumplida la pena o revocada la misma, por la comisión de los delitos detallados en el artículo anterior.

Los/as ciudadanos/as que resulten propuestos por el Poder Ejecutivo sin concurso, conjuntamente con los pliegos enviados al Senado para el acuerdo debe adjuntar el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, o el que en futuro lo reemplace. En el caso de selección por concurso, para ser inscripto y participar del mismo, además de los requisitos establecidos por la normativa legal y reglamentaria vigente, los postulantes deben presentar el certificado de reincidencia citado. La Corte de Justicia debe adoptar el mismo recaudo para la designación del/de la Titular de la Policía Judicial y el eventual nombramiento de Magistrados/as y funcionarios/as interinos/as.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: DU 066/22

RECIBIDO: 27-06-2022  
VENCIMIENTO: 04-07-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

282

GDE

EX-2022-00020093- -HDCAT-DPRFC

Año

2022



BLOQUE FRENTE DE TODOS

Tipo de proyecto

LEY



“Inhabilidades Constitucionales para el Ejercicio de la Función Publica”.

ASUNTOS CONSTITUCIONALES

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 282/2022**

**EX-2022-00020093- -HCDCAT-DPRFC**

**INICIADOR: BLOQUE FRENTE DE TODOS**

**FUNDAMENTOS**

La transparencia en la función pública es una requisitoria generalizada de toda la sociedad, resulta insoslayable a esta altura de la vida política dentro del sistema democrático.

Como legisladores no podemos menos que atender el creciente reclamo de la gente, excepto que pretendamos continuar profundizando la crisis de representación que se enseñorea de las instituciones republicanas.-

Pero un tema de esta naturaleza debe ser tomado con seriedad y responsabilidad, no como bandera electoralista que solamente plantea un discurso facilista que solo busca empañar el verdadero sentido de una propuesta que intenta achicar, aunque solo sea un poco, la mirada que tiene el pueblo no solo sobre sus representantes legislativos, sino también hacia los integrantes de los otros poderes del Estado.

A otras iniciativas de similar facción, la han condecorado con denominaciones rimbombantes y todas ellas, nos permitimos decir, carecen de trato igualitario con todos los poderes del estado. Como si únicamente fueran los representantes parlamentarios los que oscurecen la transparencia institucional.

Por eso frente a postulados análogos ofrecemos esta iniciativa que además de ajustar algunos contenidos, entendemos que creemos que resulta superadora frente a las expectativas sociales, garantizando la aptitud y habilidad moral y ética de todos los funcionarios de los tres poderes del estado.

Pero esta propuesta debe ser tenida en cuenta como lo que es, el establecimiento de inhabilidades para el ejercicio de la función pública en todos los estamentos institucionales conforme a las causales que se disponen que fueron surgiendo teniendo en cuenta los alcances de las Constituciones Nacional y Provincial, Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que nos permita acercar el derecho y la justicia a las expectativas de la sociedad en su conjunto.-

La falta de transparencia o las inhabilidades morales, no solo se da en los Poderes Legislativos de cualquier jurisdicción, sino también en los Poderes Ejecutivos y Judiciales de todo orden, atreviéndonos a decir que son los parlamentos en donde menos se registran actos de naturaleza reprochable.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

H. HUGO NICOLAS RIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Estos brevísimos fundamentos que forman parte de la requisitoria reglamentarias, sean oportunamente ampliados al momento del tratamiento de la presente iniciativa de Ley que no dudamos será acompañada por todos y todas los señores y señoras diputados y diputadas.-



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO MONTES AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1º.-** Quedan inhabilitados para el ejercicio de la función pública de Gobernador/a, Vicegobernador/a, Ministros/as, Secretarios/as, Directores/ras en todos los niveles, en el Poder Ejecutivo; de Senadores/as y Diputados/as en el Poder Legislativo, de Intendentes/as, Secretarios/as, Directores/as de los Departamentos Ejecutivos Municipales y Concejales/as Municipales y autoridades partidarias, los ciudadanos que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, aunque el cumplimiento de la pena sea en suspenso, y/o inhabilitación en primera instancia y confirmada la sentencia en segunda instancia, hasta tanto sea cumplida la pena o revocada, por la comisión de los siguientes delitos:

- 1) los delitos contemplados en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación previstos en los capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias), VII (malversación de caudales públicos), VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), IX (exacciones ilegales), IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados) y XIII (encubrimiento);
- 2) el delito contemplado en el art. 174 inc. 5 del Código Penal de la Nación, de fraude en perjuicio de la administración pública;
- 3) los delitos contemplados en el art. 303 del Código Penal de la Nación contra el orden económico y financiero y lavado de activos de origen ilícito;
- 4) los delitos establecidos en la Ley N° 23.737 de tráfico de estupefacientes;
- 5) los delitos contemplados en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal contra el orden público;
- 6) los delitos contemplados en el Título VII, Capítulos I y IV del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la seguridad pública: incendios y otros estragos y contra la salud pública;
- 7) los delitos contemplados en el Título IX del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la seguridad de la Nación;
- 8) los delitos contemplados en el Título III del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la integridad sexual;
- 9) los delitos contemplados en el Título I, Capítulo I del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la vida;
- 10) todos los delitos que sean incorporados al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en virtud del cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción.



Dr. HUGO NICOLAS ANDRAN  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



Lo ciudadanos/as que se presenten para la cobertura de cargos públicos electivos y/o superiores autoridades directivas partidarias, además de los requisitos exigidos en la Ley de los Partidos Políticos y Electoral Provincial, deben presentar, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas posterior a la presentación de las listas de candidatos/as o precandidatos/tas y previo a la oficialización de las mismas, el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos de la Nación, o el que en futuro lo reemplace. En el Legajo de los Funcionarios/as Públicos designados/as por el Poder Ejecutivo Provincial, debe insertarse el citado certificado de reincidencia.

**ARTICULO 2º.-** Quedan inhabilitados para ser seleccionados en el Poder Judicial, como Ministros/as de la Corte, Procurador/a General, Fiscal General, Defensores/as, Asesores/as de Menores Jueces/zas, Fiscales, Secretarios/as, Titular de la Policía Judicial y Magistrados/as y Funcionarios/as judiciales interinos/as, los ciudadanos que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, aunque el cumplimiento de la pena sea en suspenso, y/o inhabilitación en primera instancia, hasta tanto sea cumplida la pena o revocada la misma, por la comisión de los delitos detallados en el artículo anterior.-

Los/as ciudadanos/as que resulten propuestos por el Poder Ejecutivo sin concurso, conjuntamente con los pliegos enviados al Senado para el acuerdo debe adjuntar el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos de la Nación, o el que en futuro lo reemplace. En el caso de selección por concurso, para ser inscripto y participar del mismo, además de los requisitos establecidos por la normativa legal y reglamentaria vigente, los postulantes deben presentar el certificado de reincidencia citado. La Corte de Justicia debe adoptar el mismo recaudo para la designación del/de la Titular de la Policía Judicial y el eventual nombramiento de Magistrados/as y funcionarios/as interinos/as.

**ARTICULO 3º.-** De forma.

**FIRMAN: BLOQUE FRENTE DE TODOS:**

**Ramón Figueroa Castellanos, Gustavo Aguirre, Jorge Andersch, Eduardo Andrada, María Argerich, Augusto Barros, Analía Brizuela, Pablo Castro Moreno, Hugo Corpacci, Juan J. Denett, Adriana Díaz, Cynthia Gambarella, Cecilia Guerrero García, Guillermo Marengo, Maximiliano Mascheroni, Verónica Mercado, Stella Nieva, Claudia Palladino, Natalia Ponferrada, Natalia Soria, Monica Zalazar.**



Dr. HUGO NICOLÁS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 066/2022

EXPTE N.º: 282/2022

RECIBIDO: 27-06-22

VENCIMIENTO: 04-07-22



### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 27 días del mes de junio del año 2022, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por el **BLOQUE FRENTE DE TODOS**, que se tramita por expte. N.º 282/2022, caratulado: **"INHABILIDADES CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**.....

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de Ley.

**SEGUNDO:** En particular, introducir modificaciones en su articulado el que queda redactado de la siguiente manera:

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Quedan inhabilitados para el ejercicio de la función pública de Gobernador/a, Vicegobernador/a, Ministros/as, Secretarios/as, Directores/ras en todos los niveles, autoridades de los organismos descentralizados y desconcentrados en el Poder Ejecutivo; de Senadores/as y Diputados/as en el Poder Legislativo, de Intendentes/as, Secretarios/as, Directores/as de los Departamentos Ejecutivos Municipales y Concejales/as Municipales y autoridades partidarias, los ciudadanos que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, aunque el cumplimiento de la pena sea en suspenso, y/o inhabilitación en primera instancia y confirmada la sentencia en segunda instancia, hasta tanto sea cumplida la pena o revocada, por la comisión de los siguientes delitos:

- 1) los delitos contemplados en el Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación previstos en los capítulos VI (cohecho y tráfico de influencias), VII (malversación de caudales públicos), VIII (negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas), IX (exacciones ilegales), IX bis (enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados) y XIII (encubrimiento);
- 2) el delito contemplado en el art. 174 inc. 5 del Código Penal de la Nación, de fraude en perjuicio de la administración pública;
- 3) los delitos contemplados en el art. 303 del Código Penal de la Nación contra el orden económico y financiero y lavado de activos de origen ilícito;
- 4) los delitos establecidos en la Ley N.º 23.737 de tráfico de estupefacientes;
- 5) los delitos contemplados en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal contra el orden público;



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLÁS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

MARINA LAURA ANDRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

6) los delitos contemplados en el Título VII, Capítulos I y IV del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la seguridad pública: incendios y otros estragos y contra la salud pública;

7) los delitos contemplados en el Título IX del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la seguridad de la Nación;

8) los delitos contemplados en el Título III del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la integridad sexual;

9) los delitos contemplados en el Título I, Capítulo I del Libro Segundo del Código Penal de la Nación contra la vida;

10) todos los delitos que sean incorporados al Código Penal de la Nación o por leyes especiales, en virtud del cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Los/as ciudadanos/as que se presenten para la cobertura de cargos públicos electivos y/o superiores autoridades directivas partidarias, además de los requisitos exigidos en la Ley de los Partidos Políticos y Electoral Provincial, deben presentar, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas posterior a la presentación de las listas de candidatos/as o precandidatos/tas y previo a la oficialización de las mismas, el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, o el que en futuro lo reemplace. En el Legajo de los Funcionarios/as Públicos designados/as por el Poder Ejecutivo Provincial, debe insertarse el citado certificado de reincidencia.

**ARTÍCULO 2º.-** Quedan inhabilitados para ser seleccionados en el Poder Judicial, como Ministros/as de la Corte, Procurador/a General, Fiscal General, Defensores/as, Asesores/as de Menores Jueces/zas, Fiscales, Secretarios/as, Titular de la Policía Judicial y Magistrados/as y Funcionarios/as judiciales interinos/as, los ciudadanos que hayan sido condenados a pena privativa de la libertad, aunque el cumplimiento de la pena sea en suspenso, y/o inhabilitación en primera instancia, hasta tanto sea cumplida la pena o revocada la misma, por la comisión de los delitos detallados en el artículo anterior.-

Los/as ciudadanos/as que resulten propuestos por el Poder Ejecutivo sin concurso, conjuntamente con los pliegos enviados al Senado para el acuerdo debe adjuntar el certificado de reincidencia emitido por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, o el que en futuro lo reemplace. En el caso de selección por concurso, para ser inscripto y participar del mismo, además de los requisitos establecidos por la normativa legal y reglamentaria vigente, los postulantes deben presentar el certificado de reincidencia citado. La Corte de Justicia debe adoptar el mismo recaudo para la designación del/de la Titular de la Policía Judicial y el eventual nombramiento de Magistrados/as y funcionarios/as interinos/as.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.-

**TERCERO:** Designar Miembro Informante al Diputado Augusto Barros

J.D.  
S.R.  
M.Y.

Dip. AUGUSTO BARROS  
PRESIDENTE  
COMISION DE ASUNTOS  
CONSTITUCIONALES, JUDICIALES  
DE JUICIO POLITICO

TIAGO PUENTE  
Diputado Provincial  
Provincia de Catamarca

DRA. STELLA NIEVA  
SECRETARIA  
COM. ASUNTOS CONSTITUCIONALES  
JUDICIALES Y DE JUICIO POLITICO - C.D.

Prof. ANALIA BRIZUELA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CATAMARCA

MARINA LAURA ANDRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

PA. MARIA CELINA GUERRERO GARCIA  
DIPUTADA PROVINCIAL



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR  
JEFE DE AREA  
COORDINACION PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS

17:20  
27/06/22

06

Regis.